

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

**Vistos** los expedientes relativos a los recursos de revisión 00709/INFOEM/IP/RR/2015, 00710/INFOEM/IP/RR/2015 y 00711/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas a sus solicitudes de información con número de folio 00012/NEXTLAL/IP/2015, 00011/NEXTLAL/IP/2015 y 00010/NEXTLAL/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Nextlalpan, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**ANTECEDENTES:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, el RECURRENTE formuló tres solicitudes de acceso a información pública al SUJETO OBLIGADO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX; requiriéndole lo siguiente:

A la solicitud 00012/NEXTLAL/IP/2015:

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Cuáles fueron los fondos asignados para la remodelación de la plaza principal de Santa Ana"*

A la solicitud 00011/NEXTLAL/IP/2015:

***"QUÉ COSTO TUVO LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA."***

A la solicitud 00010/NEXTLAL/IP/2015:

***"PROYECTO EJECUTIVO PARA REMODELAR LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA."***

Para tener un mejor panorama de lo solicitado, se presenta el siguiente cuadro:

FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD	COMPLEMENTO
00012/NEXTLAL/IP/2015	<i>Cuáles fueron los fondos asignados para la remodelación de...</i>	
00011/NEXTLAL/IP/2015	<b><i>QUÉ COSTO TUVO LA REMODELACIÓN DE...</i></b>	<b><i>LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA."</i></b>
00010/NEXTLAL/IP/2015	<b><i>PROYECTO EJECUTIVO PARA REMODELAR...</i></b>	

Como se observa, las solicitudes son respecto de un contexto geográfico específico (plaza principal de Santa Ana), aunque se piden tres cosas diferentes con identidad en la obra o acción.

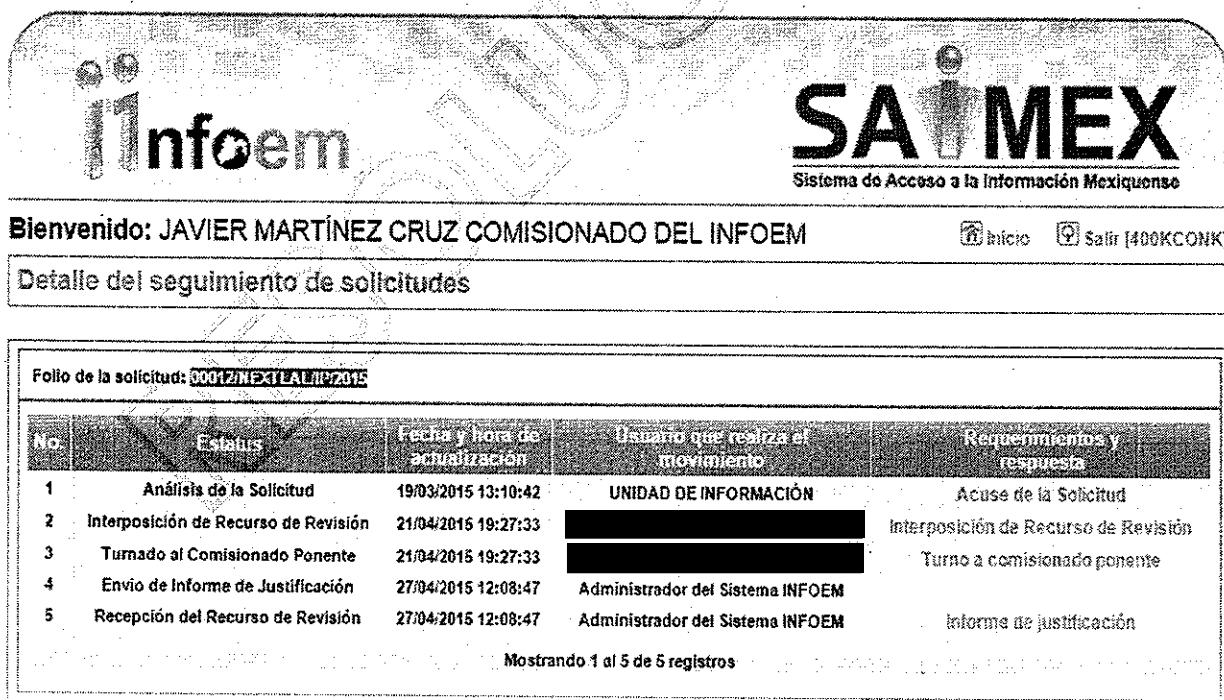
Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En todas las solicitudes el RECURRENTE omitió agregar otro detalle para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Asimismo, el RECURRENTE señaló en todas las solicitudes como modalidad de entrega: Vía el SAIMEX.

**Anexos.** El solicitante no adjuntó archivos a sus solicitudes de información.

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a las solicitudes de información pública, tal y como se acredita con las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web interface for the SAIMEX system. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX, along with links for 'Inicio' and 'Salir [400KCON]'.

**Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM**

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00012/NEXTLALIP/2015				
No.	Estatus	Fecha/Hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimiento y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/03/2015 13:10:42	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	21/04/2015 19:27:33	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	21/04/2015 19:27:33	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00011/NEXTLALAP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Actor que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/03/2015 13:09:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	21/04/2015 19:30:16	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	21/04/2015 19:30:16	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00010/NEXTLALAP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Actor que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/03/2015 13:07:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	21/04/2015 19:31:36	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	21/04/2015 19:31:36	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	27/04/2015 12:08:47	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Todos los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha veintiuno de abril de dos mil quince por el solicitante de información, lo que se representa de la siguiente forma:

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan  
Comisionado Pionente: Javier Martínez Cruz

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
00012/NEXTLAL/IP/2015	00709/INFOEM/IP/RR/2015 (21 de abril de 2015)	Cuáles fueron los fondos asignados para la remodelación de la plaza principal de Santa Ana	NO PRESENTA RESPUESTA EL AYUNTAMIENTO Y NO HACEN NADA EL INFOEM AL RESPECTO
00011/NEXTLAL/IP/2015	00710/INFOEM/IP/RR/2015 (21 de abril de 2015)	QUÉ COSTO TUVO LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA.	NO PRESENTAN RESPUESTA
00010/NEXTLAL/IP/2015	00711/INFOEM/IP/RR/2015 (21 de abril de 2015)	PROYECTO EJECUTIVO PARA REMODELAR LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA.	NO PRESENTAN RESPUESTA ANTE NINGUNA SOLICITUD

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexos.** El RECURRENTE no adjuntó archivo alguno para respaldar su Recurso de Revisión.

**4. Informe de justificación.** Después de observar el Detalle de Seguimiento de cada Recurso de Revisión, es posible acreditar que el **SUJETO OBLIGADO** no presentó sus informes de justificación, por lo que **no** se tiene por cumplido lo que disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**5. Turno.** Los recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados los recursos de revisión número 00709/INFOEM/IP/RR/2015, al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, el recursos de revisión número 00710/INFOEM/IP/RR/2015, a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el Recurso de Revisión 00711/INFOEM/IP/RR/2015, a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA; siendo al primero de ellos a quien se le encomendó el análisis, estudio y elaboración del proyecto para su presentación al Pleno de este Instituto.

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**6. Acumulación.** Visto lo anterior, por razones de economía procesal y con la finalidad de evitar que en los recursos se dicten resoluciones contradictorias; el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de la orden del día, en el apartado de Asuntos Generales de la décimo quinta sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de dos mil quince, aprobó por unanimidad que el Comisionado Javier Martínez acumule los recursos de revisión

**00709/INFOEM/IP/RR/2015, 00710/INFOEM/IP/RR/2015 y 00711/INFOEM/IP/RR/2015**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" emitidos por este Instituto, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

#### CONSIDERANDO:

**Recursos de Revisión:** 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Interés.** Los Recursos de Revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por el **RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes de información con número de folio 00012/NEXTLAL/IP/2015, 00011/NEXTLAL/IP/2015 y 00010/NEXTLAL/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.

**3. Oportunidad de los Recursos de Revisión.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los Recursos de Revisión, con base en ello, podemos precisar lo siguiente:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la*

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

(...)

**Artículo 48.- (...)**

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

(...)

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,*

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Así pues, al no existir respuesta se acredita legal y formalmente la NEGATIVA FICTA, acto que permite ejercer plenamente los derechos al RECURRENTE, en atención a que puede recurrir la ausencia de contestación en virtud de mandato constitucional reconocido en nuestro orden jurídico local, lo que posibilitó a este Órgano Garante para emitir el criterio número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, mismo que expresa:

**"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

Por ende, la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es efectiva.

**3. Materia de la revisión.** De las solicitudes de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será conocer: **FONDOS, COSTO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA;** y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es: **NEGATIVA DE INFORMACIÓN.**

**4. Estudio del asunto.** El principio de máxima publicidad reconocido en nuestras leyes, permite el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, lo que implica obligaciones para las autoridades de entregar la información que generen, administren o posean.

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Luego, el **SUJETO OBLIGADO** al no entregar su respuesta de información, incumple con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo expresado en el Considerando segundo de la presente resolución, por lo que la interposición de su recurso de revisión, es correcta.

Debemos partir indicando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios expresa en su artículo 7 que, son Sujetos Obligados los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración Pública municipal. Además el artículo 12 de la Ley en comento, expresa que:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

Con base en lo anterior, es preciso recordar que el **RECURRENTE** solicitó:

FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD	COMPLEMENTO
00012/NEXTLAL/IP/2015	<i>Cuales fueron los fondos asignados para la remodelación de...</i>	
00011/NEXTLAL/IP/2015	<i>QUE COSTO TUVO LA REMODELACION DE...</i>	<i>LA PLAZA PRINCIPAL DE SANTA ANA."</i>
00010/NEXTLAL/IP/2015	<i>PROYECTO EJECUTIVO PARA REMODELAR...</i>	

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior y como se ha acreditado en el antecedente número dos de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar su respuesta, motivo por el cual el **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión.

Ahora bien, esta Ponencia estima oportuno analizar si existe el deber jurídico del **SUJETO OBLIGADO** de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen el derecho de acceso a la información, de lo que se deduce que es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso.

Además, este Instituto promueve y difunde los derechos protegidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al resolver los procedimientos relacionados con éstos, ya que uno de sus objetivos es facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita, promoviendo la cultura de la transparencia y acceso a la información, como lo establece el artículo primero de la multicitada Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se procede a corroborar si efectivamente el espacio geográfico a que se refiere el **RECURRENTE** forma parte del territorio municipal

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Bando Municipal de Nextlalpan, se tiene que:



**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Nextlalpan, tiene dividido su territorio municipal, en:

**PUEBLOS**

- 1.- XALTOCAN (SAN MIGUEL)  
**BARRIOS**  
2.- ACUTLAPICO (SAN MATEO)  
3.- ECATITLAN (SAN ESTEBAN)  
4.- MOLONCO (SAN FRANCISCO)  
5.- MILTENCO (SAN PEDRO)  
6.- NEXTLALPAN (SANTA ANA)  
7.- ATENANCO (SAN JUAN)  
8.- ATOCAN (SANTIAGO)

**RANCHOS**

- 18.- GUADALUPE-PALO GRANDE  
19.- LA LAGUNA  
20.- LOS PIRULES  
21.- SANTA INÉS  
22.- LOS AGUILUCHOS  
23.- SAN ANTONIO  
24.- XALTOCAN-MAC CANN  
25.- LABRA  
26.- LOS PASTALES

**COLONIAS**

- 34.- COMPUERTA ORIENTE  
35.- EJIDO DE VISITACIÓN  
36.- LA ESTANCIA  
37.- LA AURORA  
38.- EL PROGRESO 1 Y 2  
39.- FRACCIÓN XVII  
40.- POZOS Y VÍAS  
41.- AMPLIACIÓN MILTENCO  
42.- PRADOS DE SAN FRANCISCO  
43.- LOS AGUILUCHOS  
44.- CUATRO CABALLERÍAS  
45.- CONJUNTO URBANO EX HACIENDA DE SANTA INÉS

**EJIDOS**

- 9.- SAN ANDRÉS JALTENCO  
10.- SANTA ANA NEXTLALPAN  
11.- VISITACIÓN  
12.- TENOPALCO  
13.- TULTEPEC  
14.- SANTIAGO ATOCAN  
15.- NEXTLALPAN, 402 HAS.  
16.- EJIDO DE XALTOCAN  
17.- COMUNALES DE XALTOCAN

**GRANJAS**

- 27.- ALFÉREZ  
28.- LA ESPERANZA  
29.- LA LAGUNA  
30.- GATO GORDO  
31.- MAVAVI  
32.- SAN ISIDRO  
33.- REAL

**PARAJES**

- 46.- CAJIGA  
47.- TIALPANCONITLA  
48.- CANAL DE CASTERA

Como puede corroborarse, existe la denominación de Santa Ana reconocidos como un barrio y un ejido, ambos reconocidos dentro del territorio municipal del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se continúa con el estudio.

Una vez analizado lo anterior, es pertinente destacar que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, regula todo lo concerniente con la obra pública; regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen entre otros sujetos obligados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, lo que se acredita de la siguiente forma:

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

*Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.*

*Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

**Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

**Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

**La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.**

**Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.**

**Artículo 12.10.- Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.**

**Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.**

**Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la Secretaría del Ramo.**

**Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:**

**I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;**

**Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

*La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate..*

**Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.**

**Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.**

*Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

**Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse**

*de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:*

- I. *Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;*
- II. *Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;*
- III. *Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;*
- IV. *Las demás que establezca el Reglamento respectivo."*

Como se aprecia, la regulación concerniente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública que realizan los ayuntamientos, se encuentra descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Además, se acreditan los trabajos de remodelación por quedar comprendidos dentro de la obra pública el mantenimiento, restauración de bienes del municipio.

También se expresa que el acuerdo de autorización de obra deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, dando aviso a la secretaría correspondiente de sus proyectos y programación de ejecución, deberán llevar un catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma, por lo que el proyecto ejecutivo solicitado por el RECURRENTE también es generado y se encuentra en posesión del SUJETO OBLIGADO.

Asimismo, el Capítulo Tercero regula lo concerniente a los procedimientos de adjudicación relacionados con las obras públicas, destacando el procedimiento de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa y demás actividades

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

en las que el **SUJETO OBLIGADO** tuvo que basarse para desarrollar la obra de mérito, lo anterior se corrobora de la siguiente forma:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

*Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo."*

Aunado a lo anterior y derivado de la relación directa que tienen las obras con el presupuesto que se les asigna, esta autoridad advierte que el presupuesto municipal es considerado información pública de oficio, tal y como se señala en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.*

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(...)

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;"*

En razón de lo anterior, la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no restringe el deber que tiene de transparentar la información, toda vez que en sus archivos debe contenerse la información que se le requiere, misma que deberá ser entregada al **RECURRENTE** por ser generada y encontrarse en posesión del mismo.

Para acreditar lo anterior, a continuación se representan las consideraciones más representativas derivadas del Bando Municipal 2015 del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, lo que en materia de obra pública y la estructura del Ayuntamiento que se encarga de su planeación y ejecución, se relaciona de la siguiente forma:

## BANDO MUNICIPAL 2015

**Artículo 25.-** Para estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento los acuerdos acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo se nombran las comisiones de:

Presidente Municipal Constitucional	Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo Municipal
Síndico Municipal	Hacienda
Primer Regidor	Panteones y Jardines
Segundo Regidor	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Tercer Regidor	Límites Territoriales
Cuarto Regidor	Salud Pública
Quinto Regidor	Cultura, educación pública, Deporte y recreación
Sexto Regidor	Preservación y restauración del medio ambiente
Séptimo Regidor	Alumbrado Público y Fomento Agropecuario
Octavo Regidor	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
Noveno Regidor	Desarrollo Social y Participación Ciudadana
Décimo Regidor	Mercados, Población y Vivienda

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Artículo 26.** Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, con sus correspondientes Unidades Administrativas:

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN 2013 - 2015

14

### BANDO MUNICIPAL 2015

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** (Archivo Municipal, Junta Municipal de Reclutamiento y Servicio Social)

**TESORERÍA MUNICIPAL** (Catastro y Reglamentos)

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL** (Unidad de Información, Sistemas Comunicación Social y Unidad de Transparencia)

**DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**DIRECCIÓN DE JURÍDICO**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**COORDINACIÓN DE SALUD**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO** (Desarrollo Agropecuario y Ecología)

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE NEXTLALPAN**

**INSTITUTO NEXTLALPENSE DE LA JUVENTUD**

## I) DIRECCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 50.-** La dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales; vigilar y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano en el territorio municipal; y propiciar el mantenimiento y conservación del equipamiento urbano, incluyendo lo relativo al mantenimiento de alumbrado público.

**Artículo 51.-** Las atribuciones en materia de obras públicas, serán ejercidas por su titular, quien para su cumplimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Comité de Obra Pública para su visto bueno, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose a los planes municipales, para su posterior presentación y aprobación del Ayuntamiento;
- II. Elaborar y proponer al Comité de Obras Públicas para su visto bueno, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades de desarrollo del Municipio;
- III. Delegar funciones y responsabilidades al personal que integra la estructura organizacional de la Dirección;
- IV. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos, atribuciones y responsabilidades de cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Dirección;
- VI. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VIII. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas.
- X. Contratar la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato.
- XI. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de |

**X. Contratar la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato.**

**XI. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación Restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y en estricto apego a la normatividad aplicable;**

**XII. Vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en estricto apego a la normatividad aplicable;**

**XIII. Ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, en estricto apego a la normatividad aplicable;**

**XIV. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas municipales.**

**XV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;**

**XVI. Proponer precios extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas;**

**XVII. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;**

**XVIII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramitar el pago correspondiente;**

**XIX. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio;**

**XX. Aprobar y autorizar la entrega-recepción de las Obras Públicas que lleven a cabo los contratistas;**

**XXI. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;**

**XXII. Vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;**

**XXIII. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de Construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro XXIV del Código Administrativo del Estado de México, para los licitantes;**

**XXV. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;**

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XXVI. Instrumentar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;

XXVII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato o por administración;

XXVIII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XXIX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cargo, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXX. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de las metas de las obras públicas autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones;

XXXI. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para el Municipio;

XXXII. Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública; y

XXXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 52.-** La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos es la encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio Municipal, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

De lo anterior, se puede apreciar entonces que, existe una comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, representada por la Segunda Regiduría, para estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento las acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo.

Además, se acredita la existencia de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, con sus respectivas Unidades Administrativas, donde destaca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar,

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar, y mantener las obras públicas municipales; vigilar y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano en el territorio municipal; actividades encomendadas a su titular.

Es por ello que de acuerdo a lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, se acredita que al titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, tiene entre otras atribuciones, las de elaborar y proponer las obras a ejecutar, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, emitir el dictamen de justificación de las obras, contratar la obra pública y los servicios relacionados con ella, por administración o por contrato, establecer las bases para los consorcios de licitación pública e invitación restringida, así como la adjudicación directa, la vigilancia de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, además tiene el deber de intergar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, además el titular de la dirección, es el responsable de aprobar y autorizar la entrega-recepción de las Obras Públicas que lleven a cabo los contratistas, elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, por lo que la relación directa con la información solicitada, nos puede llevar a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información de referencia.

**Recursos de Revisión:** 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

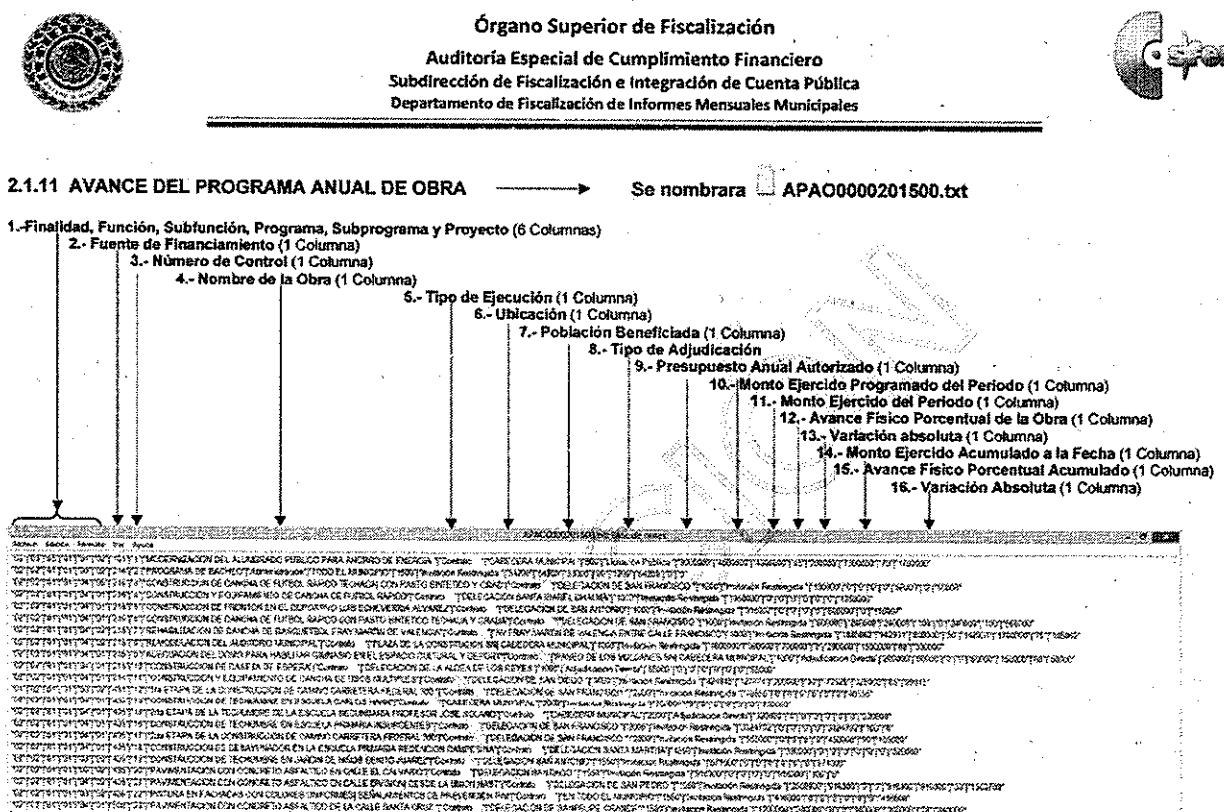
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Complemento de lo anterior es la información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), les requiere a los sujetos obligados, entre los que se encuentran los municipios y derivado de que a través de los Lineamientos para la integración de los informes mensuales (publicados anualmente), definen los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización, por lo que mantienen estrecha relación con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos de los Municipios, su presupuesto de egresos, el Código Financiero del Estado de México y el Manual único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México.

En función de lo ya señalado, los municipios se encuentran supeditados a la entrega de discos informativos que se entregan mensualmente al OSFEM, esto es, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, dentro de los que para el caso que nos ocupa, se refiere el disco 3 a “Información de Obra”, en que debe contenerse información relativa a los informes mensuales de obras por administración (IMOA), Informes mensuales de obras por contrato (IMOC), Informes mensuales de apoyos (IMA) e Informes mensuales de reparaciones y mantenimientos (IMROM); los que invariablemente de acuerdo a lo que disponen los Lineamientos de referencia, deben estar firmados por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero del Ayuntamiento y por el Director de Obras Públicas. Además, debe integrarse un archivo “.txt” del avance del Programa Anual de Obra, en el que se deberán incluir todas las obras que se consideren en el Programa Anual de Obra.

Como referencia, la siguiente imagen de avance del Programa Anual de Obra tiene:



La descripción de tallada y el instructivo para el llenado del avance de programa anual de obra, mismo que contiene lo solicitado por el RECURRENTE, se describe a continuación:

**Órgano Superior de Fiscalización**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**INSTRUCTIVO****Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral)****APAO0000201500.txt****Identificador:**

<b>Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto:</b>	Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiará la obra a ejecutarse.
<b>No. de Control</b>	Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.
<b>Nombre de la Obra</b>	Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.
<b>Tipo de Ejecución</b>	Se deberá anotar si la obra pública que nos ocupa se ejecutará por contrato, administración o será mixta.
<b>Ubicación</b>	Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.
<b>Población Beneficiada</b>	Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.
<b>Tipo de Adjudicación</b>	Este apartado se anotará si la obra a encomendarse fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa
<b>Presupuesto Anual Autorizado</b>	Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

**Órgano Superior de Fiscalización**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



<b>Monto Programado Ejercicio del Periodo</b>	Se anotara el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.
<b>Monto Ejercicio del Periodo</b>	Se anotara el monto ejercido de la obra del trimestre.
<b>Avance Físico Porcentual de la Obra</b>	Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el periodo trimestral que se emita el reporte.
<b>Variación absoluta</b>	Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.
<b>Monto Ejercicio Acumulado a la fecha</b>	Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.
<b>Avance Físico Porcentual Acumulado</b>	Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.
<b>Variación absoluta</b>	Resulta del presupuesto anual autorizado menos el monto ejercido acumulado a la fecha.

Además los Lineamientos de referencia, como una nota referencial expresan que:

**Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las polizas deben de estar acompañadas de:**

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Como una nota complementaria, es preciso expresar que el disco número 8 “Programa anual de obras”, se presenta en el mes de enero.

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

## Acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Por último y no menos importante, se debe aseverar que derivado de la búsqueda en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX" y específicamente en lo relativo al municipio de Nextlalpan, Fracción III "Programa anual de Obras", se contiene únicamente la relativa a dos mil trece, por lo que debe actualizarse la información de referencia, dicha aseveración se confirma con la impresión de pantalla siguiente:

En virtud de lo anterior y toda vez que se ha logrado acreditar la naturaleza de la información solicitada, se procederá a la entrega de la información requerida, en cuyo caso y si a criterio del **SUJETO OBLIGADO** resulta pertinente, se hará entrega en su **versión pública**, debiéndose acompañar del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expondrán los fundamentos y razonamientos que lo llevaron a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental; no señalar las razones por

Las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para clasificación de la información, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 21, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo Cuarto Transitorio de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**Recursos de Revisión:** 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Por otro lado, resulta preciso reiterar al **SUJETO OBLIGADO** su deber por disposición de la Ley, para publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como mantener actualizada la información que se le requiere con el grado de detalle, como lo disponen los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno del Estado de México", con fecha 2 de abril de 2013.

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que en general debe tener en sus archivos el **SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar al particular a través del **SAIMEX**, la información solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48,

56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este emite los siguientes:

### R E S O L U T I V O S:

**Primero.** Una vez acreditada la Negativa Ficta, se declara **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

**Segundo.** En términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud planteada y entregue vía **EL SAIMEX**, en versión pública de ser necesario, la información contenida en sus archivos y documentos que den respuesta a las solicitudes número 00012/NEXTLAL/IP/2015, 00011/NEXTLAL/IP/2015 y 00010/NEXTLAL/IP/2015 consistentes en:

*Dar a conocer cuáles fueron los fondos asignados, el costo y entrega del proyecto ejecutivo, todo ello para la remodelación de la plaza principal de Santa Ana.*

**Tercero.** Para el caso que se conceda la información en versión pública, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Información, en términos lo que disponen los artículos 21, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes

**Recursos de Revisión:** 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo Cuarto Transitorio de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**Cuarto.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

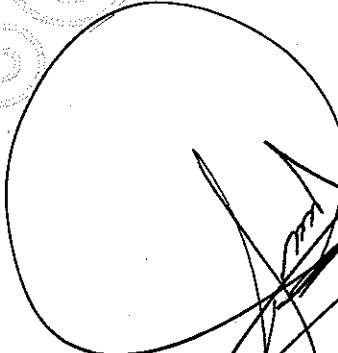
Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Quinto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Recursos de Revisión: 00709/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



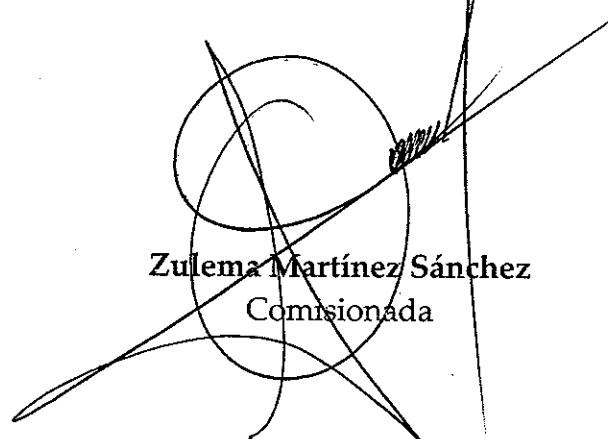
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



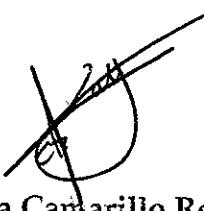
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Canjárrillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00709/INFOEM/IP/RR/2015, 00710/INFOEM/IP/RR/2015 y 00711/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM